mil mrs que el dho Patrono, y Conzejo, y Justicia tomen las dhas Cre-
des y Casa, y las den a los dhos Capellanes, para que desde entonzes se
haga la dha Capnia, y esto quiero, y mando, que a si se cumpla por que es
es mi boluntad, y a su Contenuazn ai otra del tenor sigte

Clausula

Ynes Muso Muger de Franco Casa vezina de esta villa de Caravaca otorgo
su testamto por ante Pedro Ximenez Essno pco de ella su fha a tres dias
del mes de Novre de mil y quinientos y onze años en el qual dejo una la-
sula del tenor sigte

Yuen mando, que sean dados en dineros contados de mis vienes cien mil
mrs, para que sea fha una Capellania la qual Ynstituio, en esta ma-
nera = Que con los dhos cien mil mrs sean compradas Eredades las que
mas Renta pudieren dar, para, que con la Renta, que dieren diga en
da semana del mundo cinco misas por mi Anima, o las que el Patron
de ella quiere que se puedan decir, Para lo qual dejo por Patron de la dha
Capellania, al Conzejo Justicia y Regidores de esta villa de Caravaca
y Juntamte con el dho Conzejo, a Estacio Muso mi tio, despues de
sus dias, a quien el dejare, en su testamto, e si no pudiere hacer testa-
mto para que pueda nombrar Patron Juntamte con el dho Conzejo
que de ai adelante sea Martin de Robles mi Yerno, y despues
de sus dias de cada uno de ellos, a quien ellos nombraren en su tes-
tamto para que juntamte con el dho Conzejo hagan decir las dhas
Misas que se pudieren decir con la dha Renta segun que dho es
para la qual dha Capnia nombro por Cappn de ella, a Juan Casa mi
hijo si fuere clerigo, y no fuere clerigo de misa que sea Cappn Juan
de Corcoles clerigo, e que mientras el dho Juan Casa mi hijo no fuere
clerigo de Misa que tenga cargo el dho Juan de Corcoles de dedecir
las dhas Misas en que goze de la Renta de la dha Capellania
7. Que en fin de cada misa salga sobre mi sepultura con un re-
ponso y esto mando, que ansi se cumpla la qual dha Capellania
hago en la mejor forma y manera que puedo, y de dros debo
Tanbien consta en dho testimo que por la villa, en vein